



Andacollo, 15 de febrero de 2016

- ORDENANZA N° 2268/16 -

VISTO:

La proliferación de casa de juegos de azar;
La Declaración N° 002/15 de Interés del Consejo Regional de Niñez, Adolescencia y Familia;
La Ley N° 2751; y

CONSIDERANDO:

Que las casas de juegos de azar no constituyen un acierto sino un error que sólo va a llevar al deterioro moral, social y económico de nuestra Ciudad;

Que muchas veces estas casas originan serias adicciones al juego que terminan perjudicando seriamente a los vecinos que quedan atrapados por la mecánica aditiva de la modalidad de juego;

Que existen otros municipios de la República Argentina que adoptaron medidas similares a la propiciada en la oportunidad;

Que velando por el interés de la comunidad resulta oportuno adoptar medidas legislativas que protejan verdaderamente contra este creciente flagelo;

Que Juegos de azar aún no ha renovado la autorización comercial para explotar el rubro Salas de Juego en la localidad;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente conforme las facultades conferidas por el artículo 114° de la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: PROHIBASE en todo el ejido de la Ciudad de Andacollo la instalación, autorización y/o habilitación de Casinos, Salas de Juegos con o sin Tragamonedas y cualquier otro establecimiento de estas características, de forma permanente o circunstancial, independiente o integrado a otro giro comercial habilitado.-

ARTICULO 2°: ENTIÉNDASE como salas de juegos de azar a todos aquellos recintos cuyo objetivo comercial es el ingreso de personas, pagando o no entrada, que implique la participación activa y permanencia del asistente en el local, a fin de realizar apuestas manuales o electrónicas en cualquier tipo de juegos de azar, contra banca y/o punto, en el que estén en riesgo o involucrados recursos dinerarios y otro elemento que lo reemplace y que conlleve la finalidad de lucro para las partes que compiten en el juego o juegos. La presente definición incluye casinos con o sin máquinas tragamonedas o slots y todo tipo de juegos de Banca". No se encuentran comprendido en la definición la organización de bingos por entidades no gubernamentales sin fines de lucro.-

ARTICULO 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar eventos organizados por aquellas instituciones locales con fines sociales que circunstancialmente utilicen algún juego de azar. Deberán especificar el objetivo o fin del evento, la institución, lugar, fecha, hora y responsables.

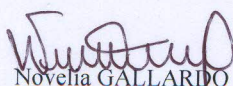
ARTICULO 4°: SUSPENDASE a partir de la sanción de la presente todo trámite administrativo destinado a la instalación, autorización y /o habilitación de Casinos, Salas de Juegos con o sin Tragamonedas y cualquier otro establecimiento de estas características, de forma permanente o circunstancial, independiente o integrado a otro giro comercial habilitado.-

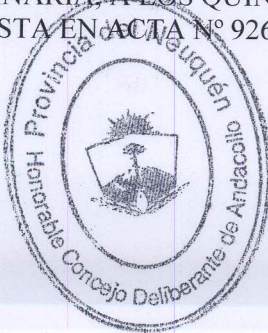
ARTICULO 5°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza harán pasibles a los dueños o responsables del establecimiento de las siguientes sanciones que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo imponerse de forma acumulativa:

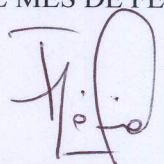
- Multas hasta el máximo fijado por la Ordenanza de Contravenciones de la Ciudad de Andacollo.
- Clausura temporaria o definitiva, parcial o total del local.
- Secuestro de la máquina o juego en infracción.
- Caducidad del permiso y retiro de la habilitación, para el supuesto de juego integrado a giro comercial habilitado.

ARTICULO 6°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 926.-


Novelita GALLARDO
Concejal Suplente MPN
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Elizabet Marilina Fernández
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo